

Dictamen 15/2023

Dictamen 15/2023 del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha al Orden XX/2023, de de junio, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes de regulación de la organización y el funcionamiento de los Centros Rurales Agrupados en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha

Presidente: Don Francisco José Navarro Haro

Consejeros y consejeras

Don Manuel Benayas García
Doña Irina Alonso Gutiérrez
Don Fco. José Jiménez Parra
Don José Luis Rupérez Abellán
Don Rafael Hermida Correa
Don Jose Vicente Villalba Juste
Don Pedro José Caballero García
Doña Carmen Alarcón Cotillas
Don Manuel Amigo Cancellor
Doña Carmen Sánchez García
Don Carlos Amieba Escribano
Don Mariano Cuartero García-Morato
Don Fco. Javier Valenciano Valcárcel
Doña Beatriz Muñoz Moreno
Don Juan Antonio Bravo Muñoz
Doña M^a Teresa Company González
Doña M^a Angeles Marchante Calcerrada
Doña Silvia P. Moratalla Isasi
Don Amador Pastor Noheda
Don Jose Manuel Almeida Gordillo
Don Ángel Gómez García
Doña M^a Carmen Palomares Aguirre
Doña Soledad Amanda Velasco Baidez

Vicepresidenta: Doña Sagrario Martín-Caro Rodríguez

Secretaria General:

Doña Carmen María González Maroto

El Pleno del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha, de acuerdo con lo establecido en el artículo 27.3, de su Reglamento de funcionamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 22 de junio de 2023, con la asistencia de los miembros del Consejo relacionados al margen, tras estudiar y debatir la propuesta y las aportaciones relativas al **Orden XX/2023, de de junio, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes de regulación de la organización y el funcionamiento de los Centros Rurales Agrupados en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha**, procedió a la votación del dictamen, con el siguiente resultado:

Votos a favor:	19
Votos en contra:	0
Abstenciones:	4

En virtud de esta votación, el Consejo Escolar de Castilla-La Mancha aprueba el siguiente Dictamen:

I. ANTECEDENTES

El proyecto de Orden que se presenta tiene los siguientes referentes normativos.

Ley Orgánica 9/1982, de 10 de agosto, de Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha. establece:

Artículo 37.1 que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y leyes orgánicas que, conforme al apartado 1 del artículo 81 de la misma, lo desarrollen y sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado el número 30 del apartado 1 del artículo 149 y de la alta inspección para su cumplimiento y garantía.

Ley 7/2010, de 20 de julio, de Educación de Castilla-La Mancha, establece:

Artículo 99 que los centros públicos de educación infantil y primaria que integran unidades de distintas localidades se denominarán C.R.As de educación infantil y primaria (C.R.A.).

Artículo 102 establece que la Consejería competente en materia de educación podrá establecer y concretar, con carácter general, las líneas básicas y los procedimientos para el ejercicio de la autonomía de los centros.

Artículo 111 establece que el gobierno de los centros es una responsabilidad de toda la comunidad educativa que se ejecuta a través del Equipo directivo, el Consejo escolar y el claustro del profesorado.

El Decreto 84/2019, de 16 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y distribución de competencias de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes

II. CONTENIDO

El proyecto de orden consta de una parte expositiva, una parte dispositiva estructurada en cincuenta artículos y una parte final que comprende a tres disposiciones adicionales, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales.

En la parte expositiva se citan los antecedentes normativos de esta disposición, se indican la necesidad, objeto y finalidad de la norma y las competencias en cuyo ejercicio se dicta.

El Objeto esta Orden es regular la organización y el funcionamiento de los Colegios Rurales Agrupados, en adelante C.R.As, en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

Parte dispositiva

TÍTULO I. Disposiciones generales.

Artículo 1. Objetivo y ámbito de aplicación.

Artículo 2. Carácter y enseñanzas de los Colegios Rurales Agrupados.

Artículo 3. Los Colegios Rurales Agrupados.

TÍTULO II. Autonomía de centros.

Capítulo I. Autonomía pedagógica y organizativa.

Artículo 4. El Proyecto educativo.

Artículo 5. Programación General Anual

Artículo 6. Programaciones didácticas.

Artículo 7. Coordinación con otras etapas.

Artículo 8. Las Normas de organización, funcionamiento y convivencia.

Artículo 9. Responsables de funciones específicas.

Artículo 10. Definición del grupo de alumnos y alumnas y asignación de los mismos.

Artículo 11. Jornada escolar, calendario y horario general del Colegio Rural Agrupado.

Artículo 12. Horario del alumnado

Artículo 13. Horario del personal de Administración y Servicio

Artículo 14. Horario del profesorado.

Artículo 15. Horario lectivo de docencia directa

Artículo 16. Horario lectivo de funciones específicas

Artículo 17. Horario complementario del profesorado.

Artículo 18. Otras consideraciones horarias.

Artículo 19. Permisos de formación del profesorado.

Artículo 20. Aprobación y cumplimiento de horarios.

Artículo 21. Uso de interés social.

Artículo 22. Comunicación.

Artículo 23. Protección de datos de carácter personal.

Capítulo II. Autonomía de gestión.

Artículo 24. Proyecto de gestión

Artículo 25. Presupuesto anual.

Artículo 26. Contabilidad del centro.

TÍTULO III. Órganos de gobierno, participación y coordinación docente.

Capítulo I. Órganos de gobierno.

Artículo 27. Órganos de gobierno.

Artículo 28. Consejo escolar

Artículo 29. Composición y competencias del claustro del profesorado



Artículo 30. Régimen de funcionamiento del Claustro

Artículo 31. Equipo directivo. Carácter y composición.

Artículo 32. Funciones del Equipo directivo.

Artículo 33. La dirección del centro.

Artículo 34. Designación y nombramiento de las personas que ejerzan la jefatura de estudios y la secretaría

Artículo 35. Competencias de la jefatura de estudios

Artículo 36. Competencias de la secretaría.

Artículo 37. Cese de la jefatura de estudios y de la secretaría.

Artículo 38. Sustitución de los miembros del Equipo directivo.

Capítulo II. Órganos de participación.

Artículo 39. Asociación de madres y padres.

Artículo 40. Participación del alumnado.

Artículo 41. Participación del voluntariado.

Capítulo III. Órganos de coordinación docente.

Artículo 42. Órganos de coordinación docente en Colegios Rurales Agrupados.

Artículo 43. La Tutoría.

Artículo 44. Funciones del tutor.

Artículo 45. El Equipo docente.

Artículo 46. Equipos de ciclo.

Artículo 47. Comisión de coordinación pedagógica.

Artículo 48. El Equipo de orientación y apoyo.

TÍTULO IV. Evaluación del Centro Rural Agrupado.

Artículo 49. Evaluación interna del Centro Rural Agrupado.

Artículo 50. Memoria anual.

Parte final

Disposiciones Adicionales

Disposición adicional primera. Actualización de datos en la plataforma de gestión.

Disposición adicional segunda. Enseñanza de las religiones.

Disposición adicional tercera. Persona responsable de la coordinación de bienestar y protección.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa

Disposiciones finales

Disposición final primera.

Disposición final segunda.

III. OBSERVACIONES

a) Observaciones generales

1. Se sugiere seguir las recomendaciones de la Real Academia Española en el uso de las mayúsculas.
2. Debe mantenerse un tratamiento homogéneo en el uso del lenguaje no sexista.
3. Se sugiere seguir las recomendaciones relativas a la denominación de las disposiciones contenidas en el Acuerdo aprobado por el Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005, sobre directrices de técnica normativa.

b) Observaciones específicas

1- Artículo 11. Página 11. Línea 43

Se sugiere añadir al final del punto: ***“No se extenderán más allá de las 18 horas de lunes a viernes”*** Con esto se pretende, como en la orden de primaria un periodo de desarrollo aproximado de las actividades extracurriculares.

2- Artículo 11. Página 11. Línea 29

Se sustituye “*será obligatoria la presencia **del** profesorado*” por “*será obligatoria la presencia **de** profesorado*”.

3- Artículo 16. Página 13. Línea 25

Se sugiere añadir “... por **consenso**”, después de “*La dirección del centro...*”, quedando el redactado de este párrafo de la siguiente manera “*La dirección del centro, por **consenso**, en el ejercicio de sus funciones, dispondrá de autonomía para distribuir entre los miembros del Equipo Directivo el número total de periodos que se asignen en el C.R.A para la función directiva. En todo caso, el número de periodos de funciones específicas que se asignen a cada miembro del Equipo directivo estarán sujetos a que estén atendidos, con el profesorado asignados, los periodos de docencia directa.*”.

4- Artículo 34. Página 25. Línea 37

Se sugiere cambiar “...*decentes*...” por “...*docentes*...”.

5- Artículo 38. Página 27. Línea 30

Se subiere añadir: “Maestro **o maestra** de más antigüedad...”

Es Dictamen que se eleva a su consideración, en Toledo a 22 de junio de dos mil veintitrés.

Vº Bº
EL PRESIDENTE



Fdo.: Francisco José Navarro Haro



LA SECRETARIA GENERAL



Fdo.: Carmen Mª González Maroto

ILMA. SRA CONSEJERA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTES